



Gerencia Seccional X - Montería
PGA 2017

Auditoría Especial a la Contraloría Distrital de Cartagena
Vigencia 2017

INFORME FINAL

Margarita María Márquez Figueroa
Auditora General de la República (E)

Margarita María Márquez Figueroa
Auditora Auxiliar

Luis Carlos Pineda Téllez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Enrique José Quiroz Alemán
Gerente Seccional

Liliana Rebeca Márquez Márquez
Coordinadora

Liliana Rebeca Márquez Márquez

Auditora

Montería, 18 de septiembre de 2017

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Manual de Proceso Auditor (MPA) Versión 8.0 de la AGR, el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y líder del Proceso de Participación Ciudadana autorizó efectuar **auditoría especial**, a la Contraloría Distrital de Cartagena, basado en el conocimiento que obtuvo la AGR de denuncias realizadas en medios de comunicación, relativas a *(i) la dilación procesal existente en la Contraloría con respecto a los procesos de responsabilidad fiscal¹ y, por otra parte, (ii) irregularidades en el ejercicio auditor realizado de la Contraloría Distrital de Cartagena a un sujeto vigilado, en torno al proceso auditor realizado por la Contraloría a la Concesión Vial de Cartagena².*

Por lo anterior, el Auditor Delegado para la vigilancia fiscal de conformidad con lo previsto en el Decreto 272 de 2000 y el numeral 1.5.2 del Manual de Proceso Auditor (MPA) Versión 8.0 de la AGR, requirió la realización de una auditoría especial para atender las denuncias del asunto.

Para la citada diligencia, de conformidad con lo previsto en la Resolución 0613 de 08 de agosto de 2017 se designó a la funcionaria Liliana Rebeca Márquez Márquez, profesional universitario grado 01 de la Gerencia X- Montería, para que entre los días 8 y 11 de Agosto, efectuara la mencionada auditoría especial de conformidad a los hechos denunciados.

En la auditoría especial se abordaron los temas referidos en las denuncias realizadas a través de medios de comunicación, aclarando que en la Gerencia X- Montería se recibió requerimiento de forma anónima el día 9 de agosto de 2017 radicado bajo el SIA ATC D012017000685 mencionando los mismos hechos de los cuales ya se había obtenido conocimiento, relacionados a las presuntas irregularidades en el ejercicio auditor practicado por la Contraloría Distrital de Cartagena a la Concesión Vial, por lo que esta Gerencia procedió a realizar el traslado correspondiente a la Fiscalía Seccional de Cartagena y Procuraduría Provincial de Cartagena por presentar posibles hechos penales y disciplinarios, correspondientemente.

El objetivo general de la auditoría especial fue concluir sobre la gestión ofrecida al proceso auditor y a los procesos de responsabilidad fiscal relacionados en las

¹ <https://revistametro.co/2017/06/16/en-la-contraloria-distrital-hay-un-carrusel-de-procesos-engavetados-colectivo-control-visible/>

² <http://www.semana.com/nacion/articulo/auditores-de-la-contraloria-distrital-habrian-exigido-soborno-a-concesionaria-vial-de-cartagena/533277>

denuncias contra la Contraloría Distrital de Cartagena.

1. ANALISIS EFECTUADO, CONCLUSIONES Y RESULTADOS

Con la finalidad de dar respuesta a los ciudadanos y emitir pronunciamiento en virtud de los hechos denunciados, se solicitó la siguiente documentación:

- Copia en medio magnético o físico del proceso auditor realizado a la Concesión Vial de Cartagena en todas sus fases, papeles de trabajo y traslado de hallazgos al área de responsabilidad fiscal.
- Estado actual del proceso de responsabilidad fiscal o indagación preliminar si los hubiere, producto del traslado de hallazgos que se plantearon por la Contraloría como resultado de la auditoría especial realizada a la Concesión Vial.
- Estado actual de los procesos de cobro coactivo mencionados en la denuncia.
- Documentación mediante la cual se realizó el empalme del área de responsabilidad fiscal con el antiguo jefe de área en la que se evidencie el estado en el que se recibieron los procesos.
- Expedientes en físico de los procesos de responsabilidad fiscal que cuentan con fecha de apertura de 2013 y 2014.
- Plan de acción área de responsabilidad fiscal.
- Informe actualizado de la gestión realizada en los procesos de responsabilidad fiscal a la fecha de la presente solicitud.
- Plan de acción de jurisdicción coactiva.
- Copia en medio magnético de los hallazgos devueltos al área de auditoría fiscal y su respectiva motivación.
- Relación del estado actual, fecha y nombre de la última actuación de los procesos de responsabilidad fiscal de las vigencias 2013, 2014 y 2015.
- Relación y actuaciones de los procesos de cobro coactivo mencionados en la denuncia.

En primera medida, en aras de determinar los hechos y pretensiones señalados por el denunciante, específicamente en el artículo de prensa que hace alusión a la dilación existente en los procesos de responsabilidad fiscal tramitados por la Contraloría Distrital de Cartagena, se procedió al análisis de la documentación allegada por la entidad auditada y a la revisión de los expedientes en físico solicitados, de lo cual surgieron las siguientes conclusiones:

Proceso de responsabilidad fiscal

Una vez analizada la información solicitada, se evidenció, constató y corroboró, la existencia de dilación procesal injustificada en procesos con antigüedad entre tres y cuatro años correspondientes a las vigencias 2013 y 2014, como se detalla a continuación:

Procesos con auto de apertura de 2013: Según la información otorgada por la Contraloría, de los 44 procesos que reportó con auto apertura en esa vigencia, 24 se encuentran en trámite con auto de apertura y antes de imputación, reportando procesos “en pruebas” con fecha de última actuación en el año 2015, evidenciando inactividad procesal de dos años a 2017, así como algunos en 2016 y en 2017 con actuaciones presuntamente dilatorias que pueden conllevar a la pérdida del patrimonio público. Lo anterior, refleja un inminente riesgo de prescripción por una cuantía de \$7.982.886.865 de acuerdo al artículo 9 de la Ley 610 de 2000 y una presunta afectación de los principios de la función pública tales como el de celeridad, eficacia y eficiencia, establecidos en la Ley 489 de 1998.

Procesos con auto de apertura de 2014: De acuerdo a la información entregada por la Contraloría, adelantaron 27 procesos de esa vigencia de los cuales 20 se encuentran aún en trámite por \$10.788.565.352, reportando igualmente procesos en los que figura fecha de última actuación en el año 2015, demostrando una dilación e inactividad procesal de dos años a 2017, así como algunos en 2016 y en 2017, así mismo se constató que existe riesgo de prescripción, bajo el entendido de que los procesos iniciados en 2014 cuentan con antigüedad de 3 años a la fecha.

No obstante lo anterior, el área de responsabilidad fiscal aportó Plan de Acción en el que se fijan los siguientes objetivos específicos relacionados a la gestión de la vigencia 2017 en el cual se proyectaron las siguientes metas:

- Evacuar el 33% de los 145 procesos de responsabilidad fiscal activos al 3 de enero de 2017.
- Evacuar el 50% de los procesos de responsabilidad fiscal activos de la vigencia 2013.
- Evacuar el 25% de los procesos de responsabilidad fiscal activos de la vigencia 2014.

Metas que propusieron de forma trimestral a corte 31 de diciembre, sin embargo en razón al inminente riesgo de prescripción existente y debido al estado actual

reportado y fecha de última actuación de algunos procesos como se detalló antes, se configuró la siguiente observación de auditoría:

Hallazgo Nro. 1. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Dilación injustificada en los términos y riesgo de prescripción.

Se evidenció un total de 44 procesos entre las vigencias 2013 y 2014 que se encuentran en un alto riesgo de prescripción, lo que representa el 30,34% del total de procesos adelantados por la Contraloría por un valor de \$18.771.452.217 representando el 20,42% de la cuantía reportada, evidenciando igualmente dilación e inactividad procesal, luego de observar aproximadamente entre uno y dos años desde la fecha de la última actuación en procesos iniciados en 2013 y 2014, contraviniendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 *Principios de la función administrativa*, en especial los de celeridad, eficacia y eficiencia, generando un alto riesgo de materialización de la figura de la prescripción establecida en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, causado por falta de controles previos de carácter interno y seguimiento a la gestión del proceso, lo que conllevó a la afectación de los principios de eficacia y eficiencia, lo que puede generar una eventual pérdida del patrimonio público. **(A)**

Procesos con auto de apertura de 2015: De los 54 procesos reportados por la Contraloría iniciados en esa vigencia, 51 se encuentran en trámite con actuaciones como “pruebas” y en un caso con notificación del auto de apertura un año después de haberse iniciado. Sin embargo, aún no representa riesgo en cuanto al fenómeno de prescripción de los procesos, luego de presentar antigüedad de dos años término legal para practicar pruebas según el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, por lo que la Contraloría, específicamente el área de responsabilidad fiscal es quien tiene el deber de adelantar las labores necesarias, y poner en marcha el proceso además de propender por que no proceda el fenómeno jurídico de la prescripción, de acuerdo a sus facultades, al desarrollo de su gestión y planes de acción proyectados.

De lo anterior, se observa que el proceso de responsabilidad fiscal tramitado por la Contraloría Distrital de Cartagena no es eficaz, eficiente ni efectivo.

Proceso de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría

Con la finalidad de efectuar la evaluación de la gestión, se solicitó a la Contraloría, información del estado actual de los procesos de cobro coactivo mencionados en la denuncia además de los procesos activos o vigentes a la fecha de ejecución de la auditoría especial (del 8 al 11 de agosto de 2017). De la documentación otorgada por la entidad auditada se observó lo siguiente:

Tabla Nro. 01		Estado actual de procesos de cobro coactivo relacionados a la denuncia	
Código de reserva del Proceso de cobro coactivo	Ejecutado	Cuantía	Estado actual del proceso
1	Eduardo Vizcaíno y otros	\$337.640.533	Se están recibiendo pagos mensuales con ocasión del embargo a la pensión de uno de los deudores. Actualmente la Contraloría se encuentra en proceso de revisión y depuración de cartera para verificar pagos realizados, actualizar la liquidación y planeación para nueva investigación de bienes. Igualmente se encuentra inscrita medida de embargo de vehículo en contra del Sr. Vizcaíno. El valor recaudado durante el proceso a junio 30 de 2017 fue de \$63.887.107.
2	Claudio Royo Bárcenas	\$4.400.453	Se encuentra en proceso de planeación de nueva investigación de bienes y revisión del estado de los bienes embargados. Se actualizará la liquidación. No reportó valor recaudado.
3	Claudio Royo Bárcenas	\$88.036.000	La Contraloría recibió constancia del oficio recibido del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el cual se comunicó la terminación del proceso ejecutivo singular, remitido a dicho despacho por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá generándose un remanente a favor del proceso llevado desde cobro coactivo de la Contraloría Distrital de Cartagena. Actualmente se encuentra en proceso de planeación de nueva investigación de bienes y revisión de bienes embargados y actualización de la liquidación. No reportó valor recaudado.
4	Alberto Barboza Senior	\$845.971.750	Proceso se encuentra en actualización y verificación de bienes embargados y actualización de la liquidación. Valor recaudado a junio 30 de 2017: \$292.758.
5	Carlos Díaz Redondo	\$1.135.707.142	Proceso se encuentra en actualización y verificación de bienes embargados y actualización de la liquidación. Valor recaudado a junio 30 de 2017: \$164.583.
6	Michael Peleg y otros	\$114.232.172.465	Proceso se encuentra en actualización y verificación de bienes embargados y actualización de la liquidación. No reportó valor recaudado.
7	Augusto Mainero Román, Amira Salvador, Alonso Franco.	\$986.066.784	La Contraloría se encuentra realizando descuentos por embargo ejecutado a Augusto Mainero. Actualmente la entidad está realizando la revisión del proceso para verificar pagos realizados y actualizar liquidación. En proceso de planeación de nueva investigación de bienes y actualización de la liquidación. Valor recaudado a junio 30 de 2017: \$73.062.034.

Fuente: Informe de gestión del área otorgado oficialmente por la Contraloría.

La Contraloría mediante oficio interno Nro. 168 del 9 de agosto de 2017 hizo entrega de los objetivos específicos del área de jurisdicción coactiva en el cual se describen los siguientes:

- Elaborar un estudio de actualización, análisis y depuración del 100% de la cartera.
- Recaudar el 1% de la cartera identificada como viable.

Con respecto a lo anterior, es necesario traer a colación el resultado de la revisión de la cuenta a la Contraloría Distrital de Cartagena, vigencia 2016:

Con la finalidad de analizar la gestión del sujeto de control en la realización de actuaciones en los procesos de cobro coactivo, especialmente en la aplicación del principio de celeridad, al examinar el tiempo transcurrido entre la fecha del título ejecutivo y el recibido en el área competente en la vigencia 2016, se evidenció que el traslado se efectuó con un tiempo promedio de 158 días, el cual denota un término prudente.

Continuando con el estudio de la gestión en las actuaciones, al analizar el tiempo transcurrido para avocar conocimiento e iniciar el respectivo proceso de cobro coactivo teniendo en cuenta la fecha de recibido, se observó que se efectuó con un tiempo promedio de cinco (5) días, lo que denota oportunidad.

Respecto del tiempo transcurrido entre la decisión de avocar conocimiento y la emisión del mandamiento de pago, se comprobó que para la vigencia 2016 se realizó con un promedio de 94 días (En un (1) proceso), el cual es utilizado para la realización del cobro persuasivo.

Igualmente, se evidenció la falta de emisión de mandamiento de pago en tres (3) procesos avocados en los meses de julio y diciembre de 2016, con los siguientes estados: uno (1) con pago total de la obligación y dos (2) con inicio de cobro persuasivo el 28 y 29 de diciembre de la vigencia auditada.

Se observó, que la realización de la notificación del mandamiento de pago expedido se efectuó para la vigencia auditada, con un tiempo promedio de 46 días, lo que es muestra de oportunidad.

Es relevante señalar que de los 29 procesos tramitados, 24 tienen mandamiento de pago expedido y cinco (5) sin emitir por las siguientes causas: tres (3) de 2016 por pago total y por estar en la etapa de cobro persuasivo, uno (1) de 2012 por pago total y uno (1) de 2013 por la suscripción de acuerdo de pago.

De los 24 procesos con mandamiento de pago expedidos, dos (2) emitidos en 2015 fueron reportados sin notificación, uno (1) con suscripción de acuerdo de pago y el otro con pagos rendidos.

Así mismo, se verificó el reporte del SIREL con el fin de identificar los procesos de cobro en los que la notificación del mandamiento de pago superó los tres (3) años después de expedido, evidenciándose 10 procesos en alerta, los cuales no generan riesgo de consolidación de la figura de pérdida de fuerza de ejecutoria, en razón a que el mayor presentó un tiempo transcurrido en días de 346 (11.53 meses).

Del análisis efectuado, se evidenció que de los 29 procesos de cobro coactivos tramitados existen medidas cautelares decretadas y registradas en 22, lo que equivale a un 76% con un valor total de \$178.704.230.749. Durante la vigencia auditada, se observó gestión por parte del sujeto de control al efectuar el decreto de una (1) medida cautelar en un proceso avocado en 2015.

Así mismo, se evidenció que las medidas cautelares decretadas y registradas corresponden a embargos de salarios, bienes inmuebles, cuentas bancarias, entre otros.

La Contraloría reportó la celebración y suscripción de un (1) acuerdo de pago en la vigencia auditada en un proceso avocado en 2014, con una garantía de un bien mueble (Vehículo). Igualmente, figuran en la rendición cuatro (4) acuerdos de pagos celebrados en los años 2012 y 2013. Para un valor total en acuerdos de pago de \$83.357.333.

En cuanto al análisis de la gestión y resultados en los procesos coactivos, se evidenció que durante la vigencia auditada recaudó el valor de \$34.547.872 que equivale a un 0.02% de lo rendido y en el transcurso de los procesos la suma de \$273.647.273 que representa un 0.23% de la cuantía total. La entidad reportó la suma de \$415.051 por concepto de intereses durante el proceso y en la vigencia 2016.

Producto de la revisión de la cuenta, se puede concluir que la gestión en el proceso coactivo desde la revisión de cuenta fue buena, toda vez que se evidenció en términos generales oportunidad en avocar conocimiento, expedición del mandamiento de pago, agotamiento del cobro persuasivo, decreto de medidas y terminación de procesos por pago. Mientras que los resultados fueron regulares, en razón a que durante la vigencia auditada recaudó el valor de \$34.547.872 que equivale a un 0.02% de lo rendido y en el transcurso de los procesos la suma de \$273.647.273 que representa un 0.23% de la cuantía total. (Informe de Revisión de cuenta a la vigencia 2016)

De lo anterior se recalca, que se observó gestión en el proceso como se mencionó anteriormente y teniendo en cuenta que existen según la Contraloría procesos de difícil recaudo, se calificó el resultado regular, para lo cual **se recomienda** que esta realice un informe de ese tipo de procesos, realice depuración de cartera y proceda con las acciones pertinentes.

Proceso Auditor

En relación a la denuncia presentada con número de radicado SIA ATC D012017000685 y al medio por el cual la AGR obtuvo conocimiento de los presuntos hechos irregulares se solicitó el expediente ateniendo al proceso auditor realizado a la Concesión Vial de Cartagena, observando de acuerdo a las competencias de la Auditoría General de la República el proceso se llevó de manera regular en sus etapas de planeación, ejecución y elaboración de informe preliminar y final, de la que se generó como resultado la configuración de cuatro observaciones de las cuales una fue con incidencia fiscal por \$7.535.504.817, que fue trasladada con un término de cuatro meses aproximadamente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal una vez publicado el informe final, evidenciando mora en el traslado, situación confrontada con la Resolución Interna 051 del 20 de febrero de 2013.

Adicionalmente, el hallazgo fue devuelto por la Dirección de Responsabilidad Fiscal mediante oficio interno 172 del 12 de julio de 2017 al Director Técnico de Auditoría Fiscal, por no presentar los requisitos exigidos por la normatividad aplicable establecida en la GAT para la configuración de hallazgos, así como la falta de documentación necesaria y de carácter probatorio para iniciar proceso de responsabilidad fiscal y que a la fecha de finalización de la auditoría especial (11 de agosto de 2017) no se evidenció la rectificación de las inconsistencias comunicadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

La anterior situación, se refirió de forma generalizada en el informe final de auditoría regular practicada a la vigencia 2016 por la Gerencia X - Montería a la Contraloría Distrital de Cartagena:

- Oportunidad en los traslados de hallazgos fiscales.

Se evidenció la determinación de 52 hallazgos fiscales por cuantía total de \$17.651.426.736, de los cuales dos (2) que representaron el 4%, fueron trasladados al área competente de forma oportuna y 50 lo que equivale al 96% por cuantía de \$17.110.872.045 fueron trasladados de forma tardía y a la vez encontrándose en estado de devolución al cierre de la auditoría por parte de la AGR (19 de mayo de 2017), por no contar con los requisitos mínimos para dar inicio al respectivo proceso de Responsabilidad Fiscal, es decir que han transcurrido más de cinco (5) meses después de liberados los informes de auditoría y los presuntos hallazgos fiscales no han surtido gestión alguna. (Informe final de auditoría 2017)

Debido a lo anterior, es necesario mencionar que acorde a las anteriores irregularidades en el mismo informe final, se determinó el siguiente pronunciamiento para el proceso auditor:

Con relación al resultado, se describen como Deficiente, en razón a que la evaluación de calidad y producto del proceso auditor no se realizó de conformidad a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial y procedimientos del proceso auditor y demás normas que regulan la materia. (Informe final de auditoría 2017)

Aclarando, que producto de la señalada auditoría regular se generaron dos hallazgos para el proceso auditor encaminados a las irregularidades descritas, como se transcribe a continuación:

Hallazgo Nro. 22. Proceso Auditor. **Falta de atributos en la configuración de observaciones y hallazgos.**

Del total de los hallazgos administrativos (727) o sin alcance, al igual que los establecidos en las auditorías al balance financiero y los 190 con incidencias penal, disciplinaria y fiscal, se observó que el 90% no cumplieron con los atributos (condición, criterio causa y efecto), específicamente en la delimitación de los criterios en el entendido de las disposiciones de normas, leyes y artículos afectadas.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.5 (Determinar los hallazgos) de la GAT Versión 1.0, adoptada por la Contraloría mediante Resolución Nro. 027 de fecha 28 de Enero de 2013 "...Aseguramiento de la calidad..." y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Lo anterior, causado por inadecuado control e ineficaz seguimiento, lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor. **(A)**

Así mismo, se identificó de los hallazgos aprobados en las mesas de trabajo la siguiente situación:

Hallazgo Nro. 23. Proceso Auditor. **Inadecuada connotación de las observaciones y hallazgos de auditoría.**

Del total de los hallazgos administrativos (727) o sin alcance, configurados en los informes de auditoría PGA-2016, se evidenció que el 20% pudieron tener incidencias disciplinarias y el 10% connotación fiscal de conformidad a la condición descrita por los auditores en cada uno de los hallazgos; es referente señalar que no fue posible medir la totalidad de la cuantía o daño fiscal, en el entendido que las observaciones no son clasificadas en el informe preliminar al igual que en los papeles de trabajo quedaron referenciados sin los presuntos alcances.

Lo anterior, evidencia la ausencia de unidad de criterio por parte de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para la correcta tipificación de los hallazgos.

Así mismo, se exterioriza que los hallazgos son aprobados en mesa de trabajo, sin tener presente un equipo interdisciplinario que verifique las características mínimas y sus incidencias.

Situación que vulnera el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Nro. 027 de fecha 28 de enero de 2013, mediante la cual se adoptó la guía de auditoría territorial versión 1.0; especialmente incumpliendo lo contemplado en el numeral 3.2.5 (Determinar los hallazgos).

...Aseguramiento de la calidad, Consiste en asumir y seguir un conjunto de acciones planificadas y sistemáticas, con el objetivo de generar un producto o servicio acorde con los requerimientos de calidad del control fiscal... y en la página 83, NAG- 05 el proceso auditor debe ser adecuadamente supervisado. (Guía de Auditoría Territorial versión 1.0).

Lo anterior, causado por inadecuado control y seguimiento, lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor. **(A)** (Informe final de auditoría 2017)

Razón por la que igualmente, se configuró un hallazgo sancionatorio en el mismo informe final por presentar reincidencia en las irregularidades encontradas al tenor de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, no solo en el proceso auditor sino en otros procesos administrativos y misionales de la Contraloría.

En lo referente a los hechos de la denuncia radicada bajo el SIA ATC D012017000685 la cual menciona los mismos hechos publicados en el medio por el que la AGR obtuvo conocimiento, como se señaló al inicio del presente informe, una vez surtido el análisis respectivo se concluyó que por presentar presuntos hechos disciplinarios y penales, procedía el traslado por competencia a la Procuraduría Provincial de Cartagena y Fiscalía Seccional de Bolívar, realizado mediante oficios con número de radicado 20172220029401 y 20172220029391 del 11 de agosto de 2017. Igualmente, la Contraloría informó que actualmente iniciaron dos procesos disciplinarios internos desde la Secretaría General, dependencia que de acuerdo al manual de funciones de la Contraloría es la competente para realizar la gestión pertinente a los presuntos hechos que en materia disciplinaria se presenten en la dependencia.

Conclusión final, efectuada la auditoría especial y cumplidos los objetivos propuestos, se concluye la existencia de un (1) hallazgo de auditoría, como se resume adelante.

2. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

A continuación se manifiestan los argumentos señalados por la Contraloría Distrital de Cartagena a la observación planteada y el análisis efectuado por el profesional auditor:

Tabla No. 1. Análisis de contradicción

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Observación Nro. 1. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Dilación injustificada en los términos y riesgo de prescripción.

Se evidenció un total de 44 procesos entre las vigencias 2013 y 2014 que se encuentran en un alto riesgo de prescripción, lo que representa el 30,34% del total de procesos adelantados por la Contraloría por un valor de \$18.771.452.217 representando el 20,42% de la cuantía reportada, evidenciando igualmente dilación e inactividad procesal, luego de observar aproximadamente entre uno y dos años desde la fecha de la última actuación en procesos iniciados en 2013 y 2014, contraviniendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 Principios de la función administrativa, en especial los de celeridad, eficacia y eficiencia, generando un alto riesgo de materialización de la figura de la prescripción establecida en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000. Adicionalmente, se evidenció una posible falta gravísima en los términos del artículo 48 numeral 62 de la Ley 734 de 2002 al incurrir presuntamente de forma injustificada en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los procesos de responsabilidad fiscal tramitados por la Contraloría Distrital de Cartagena.

Lo anterior, causado por falta de control, seguimiento y presunto incumplimiento de la normatividad aplicable para el proceso de responsabilidad fiscal en lo relativo a los términos, principios de la función administrativa, así como la posible falta de gestión encaminada al desarrollo de la función fiscalizadora de la Contraloría, lo que puede generar una eventual pérdida del patrimonio público.

Consideramos que la Auditoría debe tomar como base el total de los procesos de responsabilidad fiscal de las vigencias 2013 y 2014 comisionados a los Profesionales Universitarios de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal desde el momento en que se posesionaron en el año 2015 para que pueda calificar en forma contextualizada la gestión realizada.

No debe perder de vista la comisión auditora que los cuatro funcionarios de esta dirección al momento de posesionarse en carrera administrativa en el año 2015, les fueron asignados procesos que ya se encontraban en riesgo de prescripción, no solo de las vigencias 2013 y 2014, sino además de las vigencias 2010; 2011; y 2012 de la siguiente forma:

Procesos De Responsabilidad Fiscal Asignados Desde 2015					TOTAL
PRF 2010	PRF 2011	PRF 2012	PRF 2013	PRF 2014	
7	10	8	67	44	136

Según el cuadro anterior los Procesos de Responsabilidad Fiscal vigencias 2013 -2014 asignados a los Profesionales Universitarios de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal desde el momento en que se posesionaron en el año 2015 sumaban CIENTO ONCE (111)

Actualmente se encuentran activos

En el cuerpo del informe la AGR es clara al reconocer el plan de acción proyectado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en cuanto a la gestión y decisión de los procesos haciendo mención de las acciones encaminadas a la mejora en cuanto a la atención de los procesos de responsabilidad fiscal, resultando este el análisis cualitativo que la Contraloría refiere como no realizado. Es importante aclarar que la denuncia a raíz de la cual se practicó la auditoría especial a la entidad, refiere específicamente el riesgo inminente de prescripción de los procesos y la dilación procesal existente, razón por la cual se toma como referencia y se realiza el pronunciamiento sobre los procesos en alto riesgo. Al mismo tiempo se reflejó en los resultados de la revisión de la cuenta a la vigencia fiscal 2016 al verificar la antigüedad y estado actual de los procesos activos al momento de la rendición, información que fue actualizada a la fecha de ejecución de la auditoría especial, efectivamente la entidad auditada viene desarrollando la gestión pertinente para darle trámite y decisión a los procesos adelantados por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. Sin embargo, se observó la afectación de los principios de celeridad, efectividad y eficiencia contemplados como premisas del ejercicio de la función administrativa, por lo que es importante que la entidad continúe adelantando las acciones y gestión pertinente en aras de cumplir con su misión institucional y evitar a toda

PRF	ASIGNADOS DESDE 2015	ACTIVOS a 2017
2013	67	23
2014	44	20
TOTAL	111	43

Es decir que se han evacuado 69 PRF lo que equivale a un SESENTA Y TRES POR CIENTO (63%) aproximadamente de productividad en la gestión con respecto a los Procesos de las vigencias 2013 y 2014.

La Auditoría debería hacer un análisis cuantitativo y cualitativo de la productividad en la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal incluyendo los datos enunciados, y sin desconocer la labor de gestión realizada con los demás procesos anteriores (2010-2011-2012) y/o posteriores (2015-2016-2017).

La auditoría solo toma como referencia los procesos de vigencia 2013 y 2014 que se encuentran activos a la fecha actual, sin incluir en su análisis la gestión de los procesos de 2013 y 2014 que han sido evacuados o tienen decisión de fondo.

PRF	ACTIVOS A ENERO DE 2017	ACTIVOS A AGOSTO DE 2017
2013	44	23
2014	27	20
TOTAL	71	43

La anterior tabla demuestra que los procesos vigencia 2013 y 2014 con decisión de fondo en el transcurso del año 2017 ha sido de VEINTINUEVE (29) lo que representa un CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%), haciendo claridad que los procesos de vigencia 2013 prescriben en el año 2018 y los de vigencia 2014 prescriben en el año 2019.

Conscientes del riesgo de prescripción de dichos procesos, esta dependencia en su Plan de Acción 2017 estableció como medidas prioritarias darle prevalencia al impulso de estos procesos.

2°. *“evidenciando igualmente dilación e inactividad procesal, luego de observar aproximadamente entre uno y dos años desde la fecha de la última actuación en procesos iniciados en 2013 y 2014, contraviniendo lo establecido en el artículo 3°. de la ley 489 de 1998 principios de la función administrativa, en especial los de celeridad, eficacia y eficiencia...”*

Respuesta: Los funcionarios de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal somos cumplidores de los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Fé de lo anterior lo demuestra la eficacia en las decisiones de fondo expuestas en el punto anterior. Decisiones que se materializan en los Fallos con y sin responsabilidad fiscal; Autos de archivo y Autos de cese proferidos desde la fecha en que nos posesionaron hasta el mes de agosto de 2017 inclusive.

La carga laboral que se nos asignó desde nuestra vinculación a la

costa la configuración de la prescripción.

La Contraloría afirma en su escrito de defensa: *“La comisión auditora emite un concepto sin determinar exactamente la rigurosidad de su dicho y sin previamente analizar en su totalidad la gestión procesal realizada por cada uno de los funcionarios de la Contraloría...”* *“...La auditoría al enunciar esta observación está afirmando que en su opinión, en todos los funcionarios de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se ha “evidenciando igualmente dilación e inactividad procesal”, es decir, una mora sistemática de la dependencia. Lo cual no es de recibo y denota que se ha tomado una observación ligera sin mayor análisis...”* resultando una apreciación inconveniente y no profesional de acuerdo a los inconvenientes presentados en el desarrollo del proceso auditor para lo cual es importante recordar que se mencionó el plan de acción por área demostrando la gestión que ésta adelanta no obstante de las inconsistencias ya mencionadas, apreciación que igualmente es disconforme al afirmar que no se realizó análisis o que este se hizo de manera ligera puesto que este fue debidamente efectuado e incluido como resultado del presente informe y no discrepa en lo absoluto de la realidad evidenciada.

Continua afirmando la Contraloría que la carga laboral existente es suficiente razón para denotar el retraso en la actuación de un proceso, lo que se toma como una aceptación tácita bajo los términos endilgados al trámite del proceso tales como dilación e inactividad procesal, por lo que disiente con lo que la misma entidad afirma en su escrito de defensa.

Ahora bien, es necesario aclarar que no existe una posible extralimitación de funciones por parte de la auditoría en la aplicación de la norma disciplinaria, puesto que fue en ejercicio de nuestras funciones constitucionales que se realizó la auditoría especial y de la cual surge un deber como funcionarios y/o ciudadanos de denunciar ante las autoridades competentes las presuntas faltas o delitos de los que se tenga conocimiento.

Por último, teniendo en cuenta que aún no se ha materializado de la figura de la prescripción y que actualmente la entidad se encuentra desarrollando plan de acción para el área con el fin de gestionar el trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal que se encuentran activos a la fecha, **se retira la connotación disciplinaria**, se configura **hallazgo administrativo** y deberá suscribirse en plan de mejoramiento con el fin de realizar seguimiento al desarrollo del proceso.

Igualmente, en atención a lo expresado por la contraloría en el sentido que el origen de la situación evidenciada fue la alta carga laboral, la redacción del hallazgo se modifica quedando tal como está contenido en la siguiente tabla.

entidad estaba en un promedio de 52 procesos de responsabilidad fiscal por comisionado. En la actualidad tenemos un promedio de carga laboral de 26 procesos de responsabilidad fiscal, sin contar las indagaciones preliminares. Es decir que se ha decidido de fondo en más de un cincuenta por ciento (50%) sin contar con el impulso normal de todos los procesos.

La dilación e inactividad procesal debe ser estudiada teniendo en cuenta la totalidad de los procesos asignados. La comisión auditora emite un concepto sin determinar exactamente la rigurosidad de su dicho y sin previamente analizar en su totalidad la gestión procesal realizada por cada uno de los funcionarios de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

La auditoría al enunciar esta observación está afirmando que en su opinión, en todos los funcionarios de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se ha “evidenciado igualmente dilación e inactividad procesal”, es decir, una mora sistemática de la dependencia. Lo cual no es de recibo y denota que se ha tomado una observación ligera sin mayor análisis.

3º. “Adicionalmente se evidenció una posible falta gravísima en los términos del artículo 48 numeral 62 de la ley 734 de 2002 al incurrir presuntamente de forma injustificada en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los procesos de responsabilidad fiscal tramitados por la Contraloría Distrital de Cartagena.”

Respuesta: La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal no comparte esta observación de la auditoría.

Es necesario recordarle a la Auditoría General que la planta de personal de la Contraloría Distrital de Cartagena ha sido renovada en un 85%, debido a la incorporación a carrera administrativa de sus funcionarios mediante la convocatoria efectuada por la CNSC para tal efecto, y que en el año 2015 progresivamente fueron ingresando y posesionándose a la entidad los escogidos.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal no fue ajena a esta situación, al punto que los cuatro (4) profesionales universitarios que hacen parte de esta dirección, se posesionaron en el año 2015.

Al asumir este reto a dichos profesionales se le asignaron procesos de vigencias anteriores, tal como lo referí en los puntos precedentes, vigencias 2010; 2011; 2012; 2013 y 2014. Es decir que se les impuso la obligación de impulsar y decidir sobre procesos en peligro de prescripción los cuales no conocían ni habían tramitado. Procesos que en su oportunidad nunca fueron analizados ni revisados por la misma Auditoría General habida cuenta que esta última tenía dos años sin practicar auditoría al proceso de responsabilidad fiscal en la Contraloría Distrital de Cartagena, lo cual además, no le facilitó hacer el estudio comparativo de la gestión procesal realizada por esta dependencia.

Pero más allá de la carga laboral excesiva de los profesionales de esta dependencia, la cual asumimos y es suficiente razón para denotar un eventual retraso en la actuación de un proceso (lo cual dicho sea de paso podría dar lugar a una eventual acción de mejora), no entendemos los argumentos por los cuales la auditoría manifiesta que esta dependencia está incurriendo “presuntamente de forma injustificada en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los procesos de responsabilidad fiscal tramitados por la Contraloría Distrital de Cartagena”.

Expresiones como estas deben estar soportadas en forma concreta so pena de incurrir en presuntas extralimitaciones; constituirse en errores de aplicación con respecto de la norma disciplinaria.

Los funcionarios de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal han sido diligentes en los procesos que tienen a su cargo como comisionados. Esto se puede comprobar con el hecho de que bajo su cargo no ha prescrito ninguno de los procesos asignados a pesar que al posesionarse le comisionaron procesos de vigencias 2010; 2011, 2012; 2013.

La Auditoría al manifestar que existen procesos que tienen aproximadamente *“entre uno y dos años desde la fecha de la última actuación en procesos iniciados en 2013 y 2014”*, asume que con dicha situación se causa una mora sistemática en la sustanciación del proceso de responsabilidad fiscal. No compartimos este argumento al no haber sido analizado íntegramente por la auditoría, ya que este hecho, perse, no constituye la mencionada falta disciplinaria erróneamente aplicada.

Sobre este asunto la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación en concepto C-471/2004 a la pregunta de si:

“En torno a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 62 de la Ley 734 de 2002, pregunta:

“... el 20% a que hace referencia la norma debe ser tasado de acuerdo a los expedientes asignados por mes, por año o por todos los expedientes que se hallen prescritos al momento de la iniciación de la investigación”

El numeral 62 del artículo 48 del estatuto disciplinario, dispone:

“...Son faltas gravísimas:

62- Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los negocios asignados. Se entiende por mora sistemática, el incumplimiento por parte del servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los negocios a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral”.

En concepto de esta oficina la carga laboral que debe tenerse en cuenta para los efectos descritos en la norma, es aquella que ha sido asignada al funcionario acusado dentro de la época a la que se contrae la investigación, la cual está determinada por el lapso de inactividad de los negocios examinados y por el periodo en el que dichos expedientes (que dan origen a la investigación), han estado a cargo o en poder del implicado, es decir desde que le fueron repartidos hasta el momento en el que ocurre el fenómeno prescriptivo o se inicia la averiguación respectiva. Obviamente, dicho periodo está limitado por el de la prescripción de la acción que se adelanta por la mora, es decir, que éste no puede comprender más de los 5 años que se establecen de vigencia para la acción disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 734 de 2002.

Se advierte que la justificación de la mora no está dada por el número de negocios recibidos sino por el trabajo evacuado durante el periodo de retardo, comparado éste con el promedio general de cada despacho y el examen comprende todos los negocios entregados al acusado durante esa época.”

Para que opere esta falta disciplinaria y tenga la repercusión de

gravísima, deben configurarse 2 requisitos:

- Que haya mora sistemática en la sustanciación y fallo de los negocios asignados:

La norma dice sustanciación Y fallo. La norma no dice sustanciación O fallo. La conjunción conectora es la letra Y, lo que significa que el fallo es una condición necesaria para que se configure la falta disciplinaria. "La conjunción "y" se usa habitualmente con un valor de unión, suma o adición, es decir, sirve para añadir un nuevo elemento".

Siendo así, para que se configure la aludida falta disciplinaria gravísima no es suficiente con que haya una mora en la sustanciación del proceso. Es necesario además que dicha mora en la sustanciación sea sumada a la mora en proferir el respectivo fallo, es decir que se configure la Prescripción de la responsabilidad fiscal.

La presente observación se refiere a los procesos de vigencia 2013 y 2014, sobre los cuales no recae la mora en una decisión de fondo que conlleve prescripción a la fecha actual.

Como bien lo ha sugerido la Auditoría dichos procesos se encuentran en un alto riesgo de prescripción, lo que deduce que no se encuentran prescritos.

La forma en que los funcionarios asuman la dirección e impulso de los procesos comisionados, están acordes con lo dispuesto en la ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Asumir o intervenir en el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal por parte de agentes externos a la entidad constituye una intervención coadministrativa lo cual no es potestad funcional de ningún ente de control ajeno a la Contraloría Distrital de Cartagena.

- Que dicha mora sea *injustificada*.

Es preocupante para la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal observar que la Auditoría presume una mora injustificada, habida cuenta que en el transcurso de los dos días que se realizó la auditoría especial nunca se nos solicitó o requirió para que los funcionarios de esta dependencia se manifestaran con respecto a esta presunto observación. Teniendo en cuenta además que no tuvo en cuenta la carga laboral completa de cada uno de los profesionales universitarios comisionados en esta Dirección.

Como lo hemos esbozado en los puntos anteriores y como lo demuestran los anexos en donde se certifica la gestión procesal de los profesionales comisionados en esta dependencia, con respecto a los procesos de las vigencias auditadas, 2013- 2014, se ha sido diligente. La carga laboral ha sido abocada y resuelta conforme a los planes de acción acogidos por esta dependencia.

PROFESIONAL COMISIONADO	PRF 2013 ASIGNADOS DESDE 2015	PRF 2013 ACTIVOS A AGOSTO 2017	PRF 2014 ASIGNADOS DESDE 2015	PRF 2014 ACTIVOS A AGOSTO 2017
NELLY MELISA ORTIZ POLANCO	24	10	1	1
CLEMENTE	23	9	15	4

LUIS POLO PAZ				
JUAN PABLO RIVERA MARTINEZ	16	4	18	13
JESICA PAOLA FUENTES MENESES	4	0	10	2
TOTAL	67	23	44	20

El anterior cuadro muestra solo el avance de gestión con respecto a los procesos de responsabilidad fiscal de las vigencias 2013 y 2014, pero como hemos referido para un análisis veraz debe incluirse toda la carga laboral en cabeza de los Profesionales Universitarios Comisionados, es decir en este promedio no se están teniendo en cuenta los demás procesos asignados de las vigencias anteriores (2010; 2011, 2012) los cuales fueron diligenciados e impulsado en un CIENTO POR CIENTO (100%) así como tampoco los procesos de responsabilidad fiscal de las vigencias posteriores (2015; 2016; 2017) los cuales también hacen parte de la carga laboral.

Es menester recordar que los vacíos que puedan surgir en los procesos de responsabilidad fiscal deben ser interpretados analógicamente por las normas de otros procesos jurídicos. Así mismo la jurisprudencia toma un papel prioritario al respecto. La Corte Constitucional en Sentencia T-230/13 ha decidido sobre la mora judicial lo siguiente:

*“MORA JUDICIAL JUSTIFICADA-Circunstancias en que se encuentra justificado el incumplimiento de los términos
 La jurisprudencia ha señalado que, atendiendo la realidad del país, en la gran mayoría de casos el incumplimiento de los términos procesales no es imputable al actuar de los funcionarios judiciales. Así, por ejemplo, existen procesos en los cuales su complejidad requiere de un mayor tiempo del establecido en las normas y en la Constitución para su estudio, para valorar pruebas o para analizar la normatividad existente. Por ello, la jurisprudencia ha destacado que cuando la tardanza no es imputable al actuar del juez o cuando existe una justificación que explique el retardo, no se entienden vulnerados los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. En este sentido, en la Sentencia T-803 de 2012, luego de hacer un extenso recuento jurisprudencial sobre la materia, esta Corporación concluyó que el incumplimiento de los términos se encuentra justificado (i) cuando es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial; (ii) cuando se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial; o (iii) cuando se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley. Por el contrario, en los términos de la misma providencia, se está ante un caso de dilación injustificada, cuando se acredita que el funcionario judicial no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones”.*

Lo anterior justifica la carga laboral como factor que afecta la mora en los procesos, posición que es aplicable también a los procesos administrativos de responsabilidad fiscal, ya que los procesos activos a la fecha y que fueron objeto del análisis no son los únicos procesos

asignados.

Por lo tanto no debería tenerse en cuenta la mora injustificada a la que la auditoría se refiere, es decir los procesos vigencias 2013 y 2014, sin tener en cuenta la totalidad de la carga laboral asumida por todos y cada uno de los profesionales comisionados de esta dependencia.

La Auditoría no tuvo en cuenta aspectos esenciales que eventualmente son pruebas fehacientes de la presunta mora tales como el diligenciamiento y asignación de expedientes que se impulsaron y fueron remitidos al control excepcional de la Contraloría General de la República; refoliación y organización de expedientes asignados y los procesos asignados temporalmente ante la presencia de una situación administrativa de alguno de los funcionarios (licencias), etc.

A la Auditoría se le certificó mediante Oficio Interno No. 188 del 9 de agosto de 2017, la gestión realizada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en donde se verifican las decisiones de fondo de los procesos en lo que va corrido del año 2017, lo cual no fue tenido en cuenta para la configuración de la Observación y que demuestra el diligenciamiento oportuno de la carga laboral que desvirtúa la mora en los procesos, tal como se expone a continuación:

-Relación de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Archivados

No.	Radicación	Fecha del Auto
1	022-2013	19/01/2017
2	010-2013	19/01/2017
3	009-2013	24/01/2017
4	008-2016	06/02/2017
5	006-2016	17/02/2017
6	004-2013	17/02/2017
7	003-2013	20/02/2017
8	055-2013	02/03/2017
9	001-2015	03/03/2017
10	045-2013	03/03/2017
11	044-2014	08/03/2017
12	035-2013	15/03/2017
13	070-2013	16/03/2017
14	012-2016	24/03/2017
15	028-2013	03/04/2017
16	016-2013	04/04/2017
17	059-2015	05/04/2017
18	014-2013	06/04/2017
19	009-2016	06/04/2017
20	056-2014	05/05/2017
21	008-2014	05/05/2017
22	040-2013	08/05/2017
23	080-2013	10/05/2017
24	017-2013	10/05/2017
25	018-2013	16/05/2017
26	055-2014	17/05/2017
27	009-2015	23/05/2017
28	053-2014	13/06/2017
29	043-2013	20/06/2017
30	052-2013	30/06/2017
31	044-2013	13/07/2017

Relación de los Procesos de Responsabilidad Fiscal con Auto de

Cesación

No.	Radicación	Fecha del Auto
1	064-2013	06/03/2017
2	076-2013	30/05/2017
3	064-2013	15/02/2017
4	027-2014	30/06/2017

-Relación de Autos de Imputación de Responsabilidad Fiscal

No.	Radicación	Fecha del Auto
1	023-2014	18/01/2017
2	053-2013	18/01/2017
3	027-2014	14/02/2017
4	007-2014	10/05/2017
5	027-2014	19/05/2017
6	046-2013	15/06/2017
7	053-2013	12/07/2017
8	030-2014	21/07/2017

-Relación de Fallos Con Responsabilidad Fiscal

No.	Radicación	Fecha del Auto
1	002-2012	17/01/2017
2	028-2014	19/01/2017
3	064-2013	15/02/2017
4	027-2014	30/06/2017

4º. "Lo anterior causado por falta de control, seguimiento y presunto incumplimiento de la normatividad aplicable para el proceso de responsabilidad fiscal en lo relativo a los términos, principio de la función administrativa, así como falta de gestión encaminada al desarrollo de la función fiscalizadora de la Contraloría, lo que puede generar una eventual pérdida del patrimonio público. (A,D)"

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal no comparte esta observación de la auditoría.

En esta dependencia se han realizado las labores de seguimiento y control pertinentes. Se realizan reuniones mensuales y/o bimestrales en las cuales se verifica lo siguiente:

- El cumplimiento del Plan de acción suscrito por la Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal.
- Se hace un análisis de los procesos comisionados en donde cada profesional expone la gestión sobre cada uno de sus procesos asignados.
- Se realiza un estudio de los procesos que se encuentren con cualquier tipo de inconveniente (riesgo de prescripción; asignación de defensor de oficio; dilemas jurídicos, etc.)
- Se fijan compromisos por parte de los funcionarios.

Además de lo anterior mensualmente se radica un informe de gestión en el despacho de la Contraloría que se adjunta en las reuniones de Comité Directivo. Dichas actas se pueden observar en los archivos respectivos de la Secretaría del Despacho y en la carpeta contentiva la cual reposa en la Secretaría de la Dirección de Responsabilidad Fiscal.

Todas las razones expuestas demuestran la diligencia y seguimiento de los profesionales universitarios vinculados a la Dirección de

<p>Responsabilidad Fiscal.</p> <p>El solo hecho de presumir que los procesos administrativos que se encuentren en alto riesgo de prescripción y dar por hecho que esta última va a ser la consecuencia directa por la supuesta “<i>dilación e inactividad procesal</i>” injustificada, es en este caso una interferencia administrativa, ya que los entes de control como la Contraloría y la Auditoría General de la República solo cumplen funciones de control posterior.</p> <p>Hay que recordar que el “control de prevención o advertencia” tal como lo dirimió la Sentencia C-103/2015 proferida por la Corte Constitucional en donde se reafirmó la Prohibición de atribuir a la Contraloría funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización, lo cual es extensible por analogía juris a los entes de control del estado. Esto porque la Contraloría es un ente que goza de autonomía administrativa y la participación de otros entes en la ejecución de los procesos administrativos propios encuadra en la COADMINISTRACION, lo cual podría enmarcarse en una presunta extralimitación en las funciones públicas.</p> <p>La auditoría al emitir la observación en estudio está asumiendo positivamente la ocurrencia de un hecho futuro e indeterminado como lo es la Prescripción de los procesos de vigencias 2013 y 2014, que tal como lo hemos manifestado no están en peligro de prescripción inminente.</p> <p>Por todo lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal no comparte esta observación de la auditoría, y solicitamos acoja nuestros argumentos desestimando la misma al considerar que la auditoría respectiva solo se limitó a verificar las últimas actuaciones de un reducido número de procesos de responsabilidad fiscal sin tener en cuenta todos los datos reales y probables de la universalidad de procesos asignados a los profesionales universitarios comisionados de esta Dirección.</p>	
--	--

3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo Nro. 1 - (Observación Nro. 1) - Proceso de Responsabilidad Fiscal. Dilación injustificada en los términos y riesgo de prescripción.</p> <p>Se evidenció un total de 44 procesos entre las vigencias 2013 y 2014 que se encuentran en un alto riesgo de prescripción, lo que representa el 30,34% del total de procesos adelantados por la Contraloría por un valor de \$18.771.452.217 representando</p>	<p>Criterio: artículo 3° de la Ley 489 de 1998 Principios de la función administrativa, en especial los de celeridad, eficacia y eficiencia, generando un alto riesgo de materialización de la figura de la prescripción establecida en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Causa: falta de controles previos de</p>	X					

<p>el 20,42% de la cuantía reportada, evidenciando igualmente dilación e inactividad procesal, luego de observar aproximadamente entre uno y dos años desde la fecha de la última actuación en procesos iniciados en 2013 y 2014, contraviniendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 Principios de la función administrativa, en especial los de celeridad, eficacia y eficiencia, generando un alto riesgo de materialización de la figura de la prescripción establecida en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de controles previos de carácter interno y seguimiento a la gestión del proceso, lo que conllevó a la afectación de los principios de eficacia y eficiencia, lo que puede generar una eventual pérdida del patrimonio público.</p>	<p>carácter interno y seguimiento a la gestión del proceso</p>					
<p>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA</p>	<p>Efecto: afectación de los principios de eficacia y eficiencia, lo que puede generar una eventual pérdida del patrimonio público.</p>	<p>1</p>				
<p>Condición: Se evidenció un total de 44 procesos entre las vigencias 2013 y 2014 que se encuentran en un alto riesgo de prescripción, lo que representa el 30,34% del total de procesos adelantados por la Contraloría por un valor de \$18.771.452.217 representando el 20,42% de la cuantía reportada, evidenciando igualmente dilación e inactividad procesal, luego de observar aproximadamente entre uno y dos años desde la fecha de la última actuación en procesos iniciados en 2013 y 2014</p>						

4. ANEXOS

TABLA DE RESERVA